

Bogotá D.C, octubre de 2021

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprubada
26 OCT 2021

PROPOSICIÓN No. DE 2021

36

Respetado Presidente Cristo,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5 de 1992, solicito comedidamente a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes se cite a Debate de Control Político, en la fecha y hora que la Mesa Directiva defina, al: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Manuel Restrepo Abonado, Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora María Ximena Lombana Villalba, Ministro de Trabajo, doctor Ángel Custodio Cabrera Báez, Presidente de INNpulsa, doctor Francisco Noguera, al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), doctor Carlos Mario Estrada Molina y al director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), doctor Juan Daniel Oviedo Arango.

Con el fin que rindan informe sobre *"las acciones realizadas en el marco del cumplimiento y aplicación de la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, especialmente en lo relacionado con el parágrafo 8 de su artículo 46"*; así como para que den respuesta a los interrogantes que se plantean más adelante.

Surtido su trámite legislativo en el Congreso de la República, fue sancionada la Ley de Emprendimiento, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, que busca actualizar la Política Nacional de Emprendimiento, impulsar la transformación de su ecosistema emprendedor y propiciar el nacimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, para así aumentar las oportunidades de empleo, el bienestar social y generar mayor equidad. Dentro de las distintas disposiciones de la ley, se estableció en su parágrafo 8 del artículo 46 que, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma INNpulsa crearía los mecanismos y estrategias para garantizar el acceso de las Comunidades Afro a los distintos recursos que la entidad ejecute a través del Patrimonio Autónomo, con el propósito de *garantizar el respeto por sus usos y costumbres y la promoción de sus saberes ancestrales, como elemento impulsor del emprendimiento.*

Dicha disposición fue incluida de conformidad con lo señalado en el artículo 55 transitorio de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, que ordenan promover y estimular los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como una estrategia para la generación de empleo e ingresos; la superación

18 OCT 2021
11:19h

e

de la pobreza y la consolidación socioeconómica de estas comunidades, mediante la adopción de instrumentos especiales para promover su desarrollo económico y social.

Pese a ello, pasados 28 años desde el inicio de la vigencia de la Ley 70, el Gobierno Nacional solo ha avanzado en lo que respecta a la titulación colectiva de los territorios ancestrales, pero no ha adoptado las medidas especiales, para promover los emprendimientos y proyectos productivos en estos territorios.

Así las cosas, es evidente la necesidad de hacer seguimiento a las acciones y gestiones realizadas por las distintas entidades involucradas en la ley de emprendimiento, pues esta representa una oportunidad para promover el financiamiento de mecanismos de asistencia técnica de acompañamiento a los emprendedores y empresarios y para incentivar el acceso a procesos de formación y educación para el impulso de proyectos productivos en los distintos sectores. Específicamente para la población afrocolombiana, esta ley representa una gran oportunidad para el desarrollo empresarial y emprendedor de sus miembros y la posibilidad de acceso a herramientas económicas, financieras, humanas, tecnologías y demás, que permitan la actualización y avance de las iniciativas individuales y colectivas de dicha población y la promoción de la formalización de sus actividades.

Dicho lo anterior, solicito se informe:

INNPULSA:

1. ¿Qué acciones se han realizado desde la entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020?
2. ¿Qué acciones y/o gestiones ha hecho la entidad para dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 8 del artículo 46 de la Ley 2069 de 2020?
3. ¿Cuál es el valor de los recursos destinados por la entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020?
4. De dichos recursos ¿cuál es el valor destinado específicamente para población afrocolombiana?

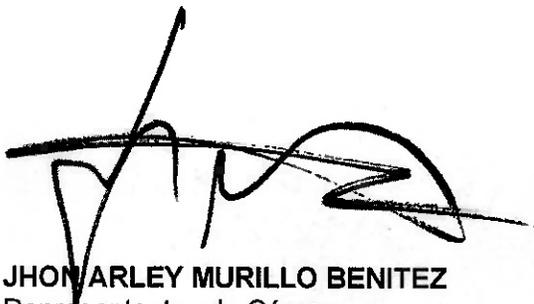
MINHACIENDA, MINCOMERCIO, SENA, MINTRABAJO, DANE:

1. ¿Qué acciones se han realizado desde la entidad en el marco del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020?
2. ¿Cuál es el valor de los recursos destinados por la entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020?

3. De dichos recursos ¿cuál es el valor destinado específicamente para población afrocolombiana?

Agradezco atender el cuestionario y enviar los documentos que soporten las respuestas que se me brinden.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Presidente Partido Colombia Renaciente